

**INFORME QUE PRESENTA EL SECRETARIO EJECUTIVO AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DE EXHIBICIÓN.**

Con fundamento en el artículo 122, base primera, fracción V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en los términos del Estatuto de Gobierno, expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal, sujetándose a las bases que establezca el mencionado Estatuto de Gobierno, las cuales tomarán en cuenta los principios establecidos en los incisos b) al i) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución.

Se debe considerar que también el artículo 123 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Distrito Federal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

Además, el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal prescribe que el Instituto Electoral del Distrito Federal es la autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño.

Hay que tener en cuenta, que con fecha 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero, Título Primero, se dispone la creación y funcionamiento del Instituto Electoral del Distrito Electoral.

Por lo tanto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales.

En adición a lo anterior, es menester tener en cuenta que el Artículo Décimo Primero Transitorio del Código Electoral del Distrito Federal, prescribe que para los procesos electorales y de participación ciudadana a celebrarse hasta el año 2000, por Padrón Electoral, Lista Nominal y Credencial para Votar con fotografía se considerarán los insumos relativos del Registro Federal de Electores, de acuerdo al convenio respectivo, que se celebre con el Instituto Federal Electoral.

Por ello, el convenio respectivo a que se refiere el punto precedente, es el denominado Convenio de Apoyo y Colaboración suscrito el 22 de marzo de 1999 entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y el Instituto Federal Electoral por el cual se establecen las bases y mecanismos operativos entre ambas partes con el fin de apoyar la realización de los procesos electorales en el Distrito Federal, y de la cooperación del organismo local para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas del IFE en el Distrito Federal.

En dicho Convenio de Apoyo y Colaboración en su cláusula primera, apartado "A", punto 1, sub punto 1.3., inciso a), se establece que el Instituto Federal Electoral proporcionará al Instituto Electoral del Distrito Federal para su consulta y utilización, el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores en los apartados correspondientes al Distrito Federal.

Además, con fundamento en la cláusula primera, punto 1, sub punto 1.7 del Anexo Técnico Número Cuatro al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado el 17 de marzo de 2000 entre estas dos instancias electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a más tardar el 24 de marzo del año 2000, se obliga a entregar al Instituto Electoral del Distrito Federal a través de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal, en el Centro Nacional de Impresión con sede en el Distrito Federal, las Listas Nominales de Electores de exhibición ordenadas alfabéticamente y por sección electoral.

Esta Lista Nominal de Electores que entregará la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores al Instituto Electoral del Distrito Federal, deberá estar dividida en dos apartados, el primero contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar con fotografía al 15 de febrero del año 2000, y el segundo apartado

contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su Credencial para Votar con fotografía a esa fecha.

En este mismo sentido, de conformidad con en la cláusula primera, punto 1, sub punto 1.8., del Anexo Técnico de referencia, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la fecha señalada en la cláusula que antecede, entregará al Instituto Electoral del Distrito Federal a través de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal, en medios magnético e impreso 11 tantos de la Lista Nominal de Electores exhibición. A este respecto, el Instituto Electoral del Distrito Federal se obliga a entregar un ejemplar de las Listas Nominales referidas a cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General con el fin de que formulen las observaciones que se consideren pertinentes.

Hay que tener en cuenta también que Instituto Electoral del Distrito Federal a más tardar el 15 de abril del año 2000, hará llegar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, las observaciones que los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal formulen a las Listas Nominales de Electores con el objeto de que proceda en consecuencia.

Pero además, se debe hacer énfasis en que puesto, que el Instituto Electoral del Distrito Federal se encuentra sujeto a un régimen normativo transitorio, con fundamento en el Artículo Décimo Primero del marco legal aplicable y que éste ordena la utilización de los insumos electorales federales para estas elecciones del 2 de julio de 2000, este Instituto Electoral del Distrito Federal, en acatamiento estricto del referido mandato legal, reconocerá como plazo para proceder a la exhibición de las Listas Nominales de Electores el que determina el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por ello, para estos efectos y con fundamento en el artículo 156, punto 1, del ordenamiento legal electoral federal antes mencionado, la exhibición de las Listas Nominales de Electores será del 26 de marzo al 14 de abril.

Es así, que en lo que respecta a la entrega de las Listas Nominales de Electores a los partidos políticos, de conformidad con el artículo 159, punto 1, del citado cuerpo normativo electoral federal, ésta se llevará a cabo el 25 de marzo.

No obstante, dichas Listas Nominales de exhibición, fueron entregadas por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral a la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal el día 23 de marzo del presente año, y ésta a su vez hizo lo propio enviándoselas a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal los días 23 y 24 de marzo de 2000.

En este sentido, de conformidad con el artículo 159, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 14 de abril inclusive.

En tal virtud, se presenta el siguiente:

## I N F O R M E

Haciendo uso de su derecho, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Revolucionario Institucional presentaron observaciones el día 14 de abril de 2000.

Por parte del primero, se hicieron valer 5 observaciones de igual número de ciudadanos correspondientes al Distrito Electoral Local III, mientras que el segundo, presentó observaciones de 82 ciudadanos correspondientes al Distrito Electoral Local XII.

Por lo tanto, estos partidos políticos hicieron llegar sus observaciones a dichos Listados Nominales de exhibición al Registro de Electores del Distrito Federal, y éste a su vez las remitió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con el objeto de que ésta proceda a analizarlas y, en su caso, se realicen las modificaciones que resulten legalmente procedentes.

De lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 159, párrafo tercero, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de las observaciones formuladas por los partidos políticos se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará al Consejo General y a la Comisión Nacional de Vigilancia a más tardar el 15 de mayo.

En consecuencia, el Registro Federal de Electores nos informará de las observaciones remitidas por la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal.